



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0088-2020**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0245 del 3 de septiembre de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con NIT 890.904.996-1, para las Aguas Residuales Domésticas-ARD en cantidad de 0.015 l/s, tiempo de descarga de 24 h/día, frecuencia de 30 día/mes, con punto de descarga en las coordenadas X: 1°38'28.281,5950 y Y: 1°04'6.657,7268, sobre el predio denominado **SUBESTACIÓN URABÁ** localizado en el Corregimiento El Tres en el Distrito de Turbo (folio 30-31).

Que en el correo electrónico del 08 de septiembre de 2020 enviado al e-mail [notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co) se comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0245 del 3 de septiembre de 2020** al **DISTRITO PORTUARIO DE TURBO** (folio 32).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0245 del 3 de septiembre de 2020**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 8 de septiembre de 2020 (folio 33-35).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 3 de septiembre de 2020 el Auto No. **200-03-50-01-0245 del 3 de septiembre de 2020** al correo electrónico [eduardo.hernandez@epm.com.co](mailto:eduardo.hernandez@epm.com.co), en razón a la autorización que consta en el oficio **200-34-01-58-1352**, quedando surtida el día 4 de septiembre de 2020 siendo las 09:19 am (folio 36-38).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 18 de septiembre de 2020, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1806 del 25 de septiembre de 2020**, evidenciando lo siguiente (folio 39-46)

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor ALVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.550.851 presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento de la Subestación Eléctrica Urabá.

El resultado de la caracterización de los vertimientos domésticos se ajusta a los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Cumple con los criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.4.9 Decreto 050 de 2018 en lo que respecta a vertimientos al suelo

Los usos dados al suelo por Subestación Eléctrica Urabá, se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Distrito de Turbo.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico.

- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes al pre tratamiento (trampa de grasas) y al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (tanque séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente).

Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor ALVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.550.851. Presentan información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimientos de la Subestación Eléctrica Urabá.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento domestico a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, para los vertimientos domésticos generados en la Subestación Eléctrica Urabá. por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el ALVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.550.851 para la actividad con CIU 3513 Distribución de energía eléctrica, en las instalaciones de la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA URABÁ ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 034-21292 localizado en la vereda Paquemás del corregimiento El Tres del distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas latitud norte: 7°56'3.8"y longitud oeste: 76°42'33.5" con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por una cámara de sedimentación, una cámara de quietamiento y dos filtros anaerobios de flujo ascendente(FAFA) el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la subestación eléctrica Nueva Colonia cuyo punto de descarga de los vertimientos se encuentra localizado en las coordenadas latitud norte

## Resolución

**"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

*8°3'10.0" longitud oeste 76°39'16.6", que corresponden a un vertimiento al suelo realizado en un campo de infiltración localizado al interior del predio de la subestación eléctrica.*

- *El vertimiento de las aguas residuales domesticas presenta un caudal intermitente estimado en 0.002 l/s, una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día, treinta (30) días al mes.*

*Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan, dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*

*Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas*

## Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

*superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017, adopta el Reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico (...).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Empresas Públicas de Medellín. E.S.P cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas mediante Resolución No. 200-03-20-02-1338 del 20 de noviembre de 2012 contenida en el Expediente No. 200-16-51-01-0222-2011; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 18 de septiembre de 2020, se evidencia la coherencia de los sistemas de tratamiento con las Aguas de tipo doméstico que se solicitan verter por medio de campo de infiltración.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con NIT 890.904.996-1, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD generados en el predio denominado **SUBESTACIÓN ELECTRICA URABÁ** identificado con matrícula inmobiliaria No. **034-31694**, ubicado en la Vereda Paquemas del Corregimiento El Tres del Distrito de Turbo, en las coordenadas geográficas **LATITUD NORTE 7° 56'3.8"** y **LONGITUD OESTE 76° 42'33.5"**.

## Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

**Parágrafo 1.** El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por una cámara de sedimentación, una cámara de aquietamiento y dos (2) filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA) el cual, trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la subestación eléctrica Nueva Colonia cuyo punto de descarga de los vertimientos se encuentra localizado en las coordenadas latitud norte 8°3'10.0" longitud oeste 76°39'16.6", que corresponden a un vertimiento al suelo realizado en un campo de infiltración localizado al interior del predio de la subestación eléctrica.
- El vertimiento de las aguas residuales domesticas presenta un caudal intermitente estimado en **0.002 l/s**, una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día, treinta (30) días al mes

**Parágrafo 2.** El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No **200-03-20-02-1338 del 20 de noviembre de 2012**.

**Parágrafo 3.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con NIT 890.904.996-1, referente a lo siguiente:

1. Plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Diseños referentes al pre tratamiento (Trampa de Grasas) y al sistema de tratamiento de las aguas domésticas (tanque séptico de dos (2) compartimentos más filtro anaeróbico de flujo ascendente).

**ARTÍCULO TERCERO.** Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento o a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el Artículo 8° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan, dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

4. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su Representante Legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con NIT 890.904.996-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Informe Técnico No. **400-08-02-01-1806 del 25 de setiembre de 2020**, forma parte integral de la presente Resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Un extracto de la presente Resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con NIT 890.904.996-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual

**Resolución**


"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 10 de 2020
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		19-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0088-2020